INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que obra en el expediente solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 478 00			
DEMANDANTE	Gina Isabel Rivera Cantillo	**DOC. IDENT.**	32.709.314
DEMANDADO	Sociedad Proyect M y CIA S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral por estabilidad en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior se requirió a la demandante para que aclarara la solicitud de terminación del proceso por intermedio de apoderado judicial, en cumplimiento con la orden judicial, la accionante coadyuvó la solicitud de terminación del proceso judicial presentada por la parte demandada, la cual obra en el archivo 9 del expediente digital, bajo los postulados del artículo 314 CGP, aplicable por remisión expresa del articulo 145 CPT y SS.

Pese a lo anterior, si bien la parte demandante ha manifestado el cumplimiento de la orden de tutela, al tratarse de un derecho fundamental asociado a derechos irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 14 del CST, y dado que, para aceptar el desistimiento de la demanda, se debe acreditar que no se desiste de este tipo de derechos sin que se alleguen los comprobantes de pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el paz y salvo respecto de salarios y prestaciones sociales. En consecuencia, es imperante que la parte demandada demuestre a esta autoridad judicial el cabal cumplimiento de las ordenes proferidas en sede de tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta que la acción de tutela amparó el reintegro como medida transitoria, con el fin de procurar el cumplimiento de la misma y no menoscabar los derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, la accionada debe acreditar el cargo y las condiciones en las que se reincorporó la demandante, indicando especialmente hasta cuando mantendrá a la accionante vinculada, dadas las causas que motivaron el reintegro. En consecuencia, de no acatarse las órdenes de este proveído, se continuará el curso normal del procedimiento judicial.

Ahora bien, se le recuerda a la parte demandada que debe actuar bajo los presupuestos del artículo 78 y 79 del CGP, toda vez que, al presentarse el escrito de desistimiento en coadyuvancia con la demandada sin que medie la representación del representante judicial de la activa, desconoce su labor técnica y gestión realizada.

Por último, en aras de procurar el deber de diligencia y lealtad entre las partes y sus apoderados, el despacho considera necesario que la parte demandante conjuntamente con su apoderado informen el estado de cuenta del mandato conferido.

Corolario de lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a **PROYECT M Y CIA S.A.S.** para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**:

1. Acredite el cumplimiento de las órdenes del Juez de Tutela, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.
2. Allegue los comprobantes de pago respecto a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

3. Paz y salvo de salarios y prestaciones sociales.
4. Acredite el cargo y las condiciones en las que fue reintegrada la demandante.
5. Informe hasta cuando se mantendrá a la accionante en el cargo, dadas las causas que motivaron la acción de tutela.

SEGUNDO: **CONMINAR** a **PROYECT M Y CIA S.A.S.** para que, en lo sucesivo del trámite judicial, actúe bajo los preceptos de los artículos 78 y 79 CGP, según lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: **REQUERIR** a la **DEMANDANTE** para que, conjuntamente con su apoderado en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe el estado de cuenta del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º **051** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd94aa88aa9e9273e16cd47fcd69087206e2625d5a4d10e954fe1bfdd61bc4**
Documento generado en 26/04/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica